

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA N° 006 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-INABIF-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOHOL PREMIUM PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA SEDE CENTRAL DEL INABIF

Ruc/código :	20524279160	Fecha de envío :	21/07/2023
Nombre o Razón social :	SERVOSA COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:12:02

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Pag. 21 ¿ REAJUSTE DE PAGO: Sobre ¿Dicho precio no podrá ser mayor a los precios del mercado¿  
- Nos regimos a lo establecido en el reglamento de contrataciones, artículo 38. Cabe señalar que no hay una especificación del precio del mercado, por lo que la variación de precios será de acuerdo al precio fijado a la firma del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.6 Literal: REAJUSTE Página: 21  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE: Considerando que las especificaciones técnicas señalan que los precios adjudicados estarán sujetos a reajustes de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y los incrementos o decrementos de los precios establecidos por las refinerías, siendo así debe entenderse que en el Art 38 del RLCE no señala que el precio "no será mayor al precio de mercado" por lo que se precisara en ese extremo en las bases.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 13. REAJUSTE DE LOS PAGOS (de las especificaciones técnicas de las bases)  
Los precios adjudicados estarán sujetos a reajustes de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y los incrementos o decrementos de los precios establecidos por las Refinerías; debiendo el Contratista comunicar la variación del precio mediante comunicación formal remitida al INABIF, adjuntando el documento probatorio del incremento o decremento emitido por su contratista mayorista, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin que se proceda a reajustar el precio del combustible. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución. El proveedor deberá reducir el precio desde la entrada en vigencia de dicha disminución. El reajuste de los precios será solo en los casos de entregas futuras de combustibles y no para el combustible ya entregado.

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA N° 006 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-INABIF-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOHOL PREMIUM PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA SEDE CENTRAL DEL INABIF

Ruc/código :	20524279160	Fecha de envío :	21/07/2023
Nombre o Razón social :	SERVOSA COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:12:02

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Pag. 29 ¿ SUMINISTRO: Sobre el precio unitario en los tickets de despacho:

- Nuestros tickets de despacho no arrojan el Precio Unitario como tal, sin embargo, si figura el monto total en soles y en galones del cual se deduce el precio unitario.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 7      Literal: SUMINISTRO      Página: 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que en el recibo, voucher o ticket de despacho podrá consignar como opcional el precio unitario.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Numeral 7. CONDICIONES GENERALES (de las especificaciones técnicas de las bases)

(¿)

Suministros

(...)

- El suministro se hará efectivo hasta completar la capacidad del tanque de combustible o la cantidad solicitada, procediendo el proveedor a emitir un recibo, voucher o ticket de despacho, donde se indique; fecha, hora, estación de servicio (dirección donde se realiza el abastecimiento), nombre del operario o expendedor, placa del vehículo, kilometraje (antes del abastecimiento), el número de vale, el tipo de combustible, la cantidad de combustible suministrado (mínimo con dos decimales y medido en galones), precio unitario (por galón, dato opcional), el importe total expresado en soles con dos decimales como mínimo, para lo cual el conductor firmara colocando su nombre completo en conformidad de lo recibido (usuario del suministro)

(...)

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA N° 006 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR  
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-INABIF-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOHOL PREMIUM PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA SEDE CENTRAL DEL INABIF

Ruc/código :	20524279160	Fecha de envío :	21/07/2023
Nombre o Razón social :	SERVOSA COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:12:02

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Pag. 35 ¿ REQUISITOS DE HABILITACIÓN: Sobre autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ¿ OSINERGMIN, según el D.S N° 004-2010-EM y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.

- Nuestros DGH cumplen con lo establecido en el Decreto 014-2021 que dispone la comercialización de gasoholes Regular y Premium. Por lo cual, algunas estaciones mantienen la nomenclatura de Gasohol 95 plus. La autenticación e integridad de dichos DGH puede ser constatada a través de la página web: <https://pvo.osinergmin.gob.pe/msfh5/registroHidrocarburos.xhtml>

Número de Registro EESS LA MARINA 1: 19966-050-181220

Número de Registro EESS LA MARINA 2: 8539-050-030816

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** REQUISITOS      **Página:** 35  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que; para acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación, además podrá considerarse lo dispuesto en el Decreto 014-2021.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA